



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00067-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*”;

Que, el artículo 82 de la Carta Constitucional dictamina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 141 de la Norma Suprema prevé: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.*”;

Que, el artículo 154 de la Ley Fundamental preceptúa: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Norma Suprema determina: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 381 de la Ley Fundamental dictamina: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como*



actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana prevé: “*Art. 153.- Pasaporte oficial.- El pasaporte oficial será conferido por la autoridad de relaciones exteriores o su delegado en Ecuador y por las misiones diplomáticas u oficinas consulares de Ecuador en el extranjero, a las siguientes personas: [...] 10. Las y los deportistas de alto rendimiento cuando viajen en representación del Estado ecuatoriano; 11. Las y los artistas, gestores culturales y académicos que viajen al exterior para eventos, conferencias o exposiciones oficiales organizados por Estados, autoridades extranjeras y organismos internacionales, en representación del Estado ecuatoriano; [...]”;*

Que, el artículo 188 de la Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana estipula: “*Art. 188.- Pedidos de Visa.- Los pedidos de emisión de notas verbales de visa para desplazarse al exterior con pasaporte diplomático u oficial para cumplir actos oficiales serán suscritos por la máxima autoridad de la institución que solicitó dichos pasaportes y estarán dirigidos a la unidad competente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Los funcionarios del Servicio Exterior formularán los pedidos de emisión de Notas Verbales de Visa para cumplir actos oficiales en el exterior o por rotación. [...]”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del COA dictamina: “[...] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Alcance de las competencias atribuidas.- El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]”;*

Que, el artículo 69 del Código ibidem estipula: “*Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: [...] 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 98 del COA dispone: “*Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo estipula: “*Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*.”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, emitido por el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*.”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva estipula: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DCAI-2025-00361-M de 06 de octubre de 2025, el Director de Cooperación y Asuntos Internacionales manifestó al Ministro de Educación, Deporte y Cultura, Subrogante en su apartado pertinente lo siguiente: “[...] se adjunta el informe denominado “*Informe Técnico para la Elaboración del Proyecto de Acuerdo Ministerial para Delegación de Competencia de Gestión ante el ente Rector a Cargo de la Política Exterior y de Movilidad Humana del Ecuador, de las Solicitudes de Deportistas de Alto Rendimiento y Gestores Culturales para la Obtención de Pasaportes Oficiales, Sellos de Salida y Notas Verbales de Visado para Representar al País a Nivel Internacional, en el marco del art. 153 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento*”, el mismo que tiene como objetivo promover su delegación a través de un acuerdo ministerial a favor de esta Dirección, para el desarrollo de las competencias relacionada a la gestión de solicitudes para la obtención de pasaportes oficiales, sellos de salida y notas verbales de visado, para deportistas de alto rendimiento y gestores culturales.”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando detallado en el considerando inmediato anterior, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] favor para su conocimiento, análisis y gestión correspondiente dentro del marco de la normativa legal vigente”;

Que, a través del memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-00985-M de 29 de octubre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica (E) refirió al Director de Cooperación y Asuntos Internacionales lo siguiente: “[...] con el propósito de dar continuidad al trámite legal correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el mencionado Instructivo, se solicita muy comedidamente a la Dirección a su cargo remitir el proyecto de Acuerdo Ministerial [...]”;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DCAI-2025-00440-M de 30 de octubre de 2025, el Director de Cooperación y Asuntos Internacionales manifestó al Coordinador General de Asesoría Jurídica (E) lo siguiente: “[...] cumple con remitir el proyecto de Acuerdo Ministerial, elaborado por esta Dirección en calidad de área requirente, para fines de dar cumplimiento a la normativa citada en el presente acto administrativo; así como el informe técnico correspondiente.”;

Que, en el memorando referido en el considerando inmediato anterior se anexó el Informe Técnico Nro. DCAI-2025-56 de 08 de octubre de 2025 en el cual se recomendó: “5.1 Se recomienda delegar a la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura la competencia para la gestión ante el ente rector a cargo de la política exterior y movilidad humana del Ecuador la elaboración de solicitudes para la obtención de pasaportes oficiales, sellos de salida y notas verbales de visa, para deportistas de alto rendimiento y gestores culturales, que representen al país a nivel internacional, enmarcados en los numerales 10 y 11 de lo estipulado en el Art. 153 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, y el Art. 188 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana). [...]”;

Que, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en su calidad de ente rector, es responsable de formular, ejecutar, evaluar y actualizar las políticas públicas, los planes, programas, proyectos y la normativa sectorial, asegurando la calidad, eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión institucional; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025; los artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura la competencia de gestión ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ente rector a cargo de la política exterior y movilidad humana del Ecuador, para la tramitación de las siguientes solicitudes:

- a.** Obtención y/o renovación de pasaportes oficiales.
- b.** Activación de sellos de salida (incluidos los códigos QR).
- c.** Emisión de notas verbales de visado.

Estos trámites se gestionarán exclusivamente a favor de deportistas de alto rendimiento y gestores culturales que participen en representación oficial del Ecuador en eventos internacionales, en el marco de los numerales 10 y 11 del artículo 153 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, y el artículo 188 de su reglamento de aplicación.

Artículo 2.- Para fines de alcance y procedimiento, la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales deberá ejecutar las siguientes actividades para el cumplimiento de la presente delegación:

- a. Coordinación en el ámbito deportivo:** Coordinar internamente con el área competente del Viceministerio del Deporte la emisión de informes que certifiquen la condición de deportistas de alto rendimiento y la pertinencia de los eventos deportivos internacionales. Esta coordinación se realizará tras recibir la solicitud de los organismos deportivos requirentes (Federaciones



Ecuatorianas por Deporte, Comité Olímpico Ecuatoriano y Comité Paralímpico Ecuatoriano).

- b. Coordinación en el ámbito cultural:** Verificar la certificación del solicitante en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC). Con base en esta verificación, elaborar el informe técnico de pertinencia correspondiente a los eventos y gestores culturales.
- c. Elaboración de Solicitudes:** Elaborar el oficio a ser suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para requerir los trámites descritos en el presente instrumento legal.
- d. Seguimiento:** Coordinar con el área correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el seguimiento a los trámites y comunicar a las entidades y/o ciudadanos requerentes.
- e. Otras solicitudes:** Canalizar las solicitudes de apoyo para fines de representación deportiva a nivel internacional, provenientes de deportistas, entrenadores y dirigentes deportivos que no se encuentren amparados en lo establecido en el numeral 10 del artículo 153 de la Ley de Movilidad Humana, para lo cual requerirá a las áreas relacionadas con el ámbito deportivo del solicitante, realizar el respectivo análisis de pertinencia previo para fines de facilitar, en caso de ser pertinente, la emisión de una carta de apoyo al proceso de visado.

Artículo 3.- El/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales queda facultado/a para emitir los lineamientos, instructivos y procedimientos operativos internos necesarios para la gestión ágil y transparente de los trámites a su cargo, facultad que la ejercerá de conformidad con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- La delegación otorgada se rige por lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que la persona delegada será directamente responsable por su actuación u omisión en el ejercicio de la facultad conferida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, incluidos los contenidos de acuerdos ministeriales, circulares, resoluciones o manuales de procedimientos que se opongan o contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano realizar el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación

TERCERA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.



Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA